

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representando en este acto por la Encargada de Despacho de la Dirección General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y el Dr. Enrique Madrigal Barrios, a quien en lo sucesivo se les denominara "El Organismo" y "El Profesionalista", respectivamente sujetándose ambas partes a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de "Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de Presidente Municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) El domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d) Dentro de sus objetivos se encuentran el asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco mediante servicios de Asistencia Social, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Estatal y Nacional; de las cuales se desprende la actuación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre sus facultades y atribuciones legales, cuenta con el ejercer la Representación en Suplencia de pupilos, según disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- Declara "El Profesionalista" que:

a) Es de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población CURP [REDACTED] que se identifica con Cédula Profesional, que le acredita como Médico Cirujano, con número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Educación Pública; así también con [REDACTED] correspondiente a su especialidad en Psiquiatría, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, en fecha 31 treinta y uno de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y 21 veintiuno de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve de forma respectiva.

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.



d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica [REDACTED]

e) Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

III.- Declaran "Las Partes" que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, "Las Partes" reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El Profesionalista" se obliga a prestar sus servicios profesionales, que consisten en proporcionar consultas de psiquiatría infantil a pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de "El Organismo".

"El Organismo" y "El Profesionalista" establecen sujetarse a un calendario de citas, para lo cual, personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes presentará el día y hora acordado a cada pupilo para que reciba la consulta contratada.

"El Profesionalista" proporcionará un tarjetón de citas personalizado con las observaciones correspondientes al diagnóstico, tratamiento, medicamento y recomendaciones de seguimiento consecuente de cada paciente pupilo.

SEGUNDA- DEL PAGO. - "El Organismo" se obliga a pagar a "El Profesionalista" por concepto de honorarios, la cantidad de \$810.00 (ochocientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional) por consulta, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024 y \$1,125.00 (mil ciento veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por consulta a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025. para lo cual "El Profesionalista" se compromete a expedir el comprobante correspondiente, lo anterior en los términos de la legislación fiscal aplicable.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago de los honorarios pactados, se efectuara en una sola exhibición, dentro de los 15 quince días posteriores a la presentación del comprobante fiscal debidamente requisitado, ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria Banamex 7595163254, clabe interbancaria 002320485600066433.

CUARTA. - VIGENCIA. "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "El Profesionalista" manifiesta y reconoce estar sujeto a las disposiciones normativas correspondientes a Información Pública y de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que en atención a ello, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados del presente contrato, por ser



propiedad exclusiva de "EL ORGANISMO", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto. La obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Profesionalista" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Profesionalista" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de servicio estipulado.
- c) Si "El Profesionalista" suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si "El Profesionalista" retrasa sin justificación alguna los servicios contratados.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Profesionalista", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

"El Profesionalista" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias; para lo cual deberá justificar esta determinación y ser aceptada por "El Organismo".

En cualquier caso, ambas partes deberán tomar los acuerdos correspondientes a dicha terminación; para no afectar el seguimiento de los pupilos receptores de dichos servicios y por haberse efectuado el pago anticipado de los servicios contratados.

OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ambas partes establecen que no incurrirán en responsabilidad civil derivada de situaciones atribuibles al caso fortuito o la fuerza mayor, la parte que se vea afectada por dicho supuesto deberá notificar en las condiciones de inmediatez que le sea posible, para tomar los acuerdos correspondientes.

Ambas partes establecen que los servicios contratados a "El Profesionalista" no podrán sustituirse o hacerse sustituir por profesionalista distinto al contratado; no obstante, si ocurriese alguna circunstancia atribuible al caso fortuito o de fuerza mayor que obligara a tal necesidad, deberá ser comunicado en condiciones de inmediatez, para determinar ambas partes la procedencia de tal modificación contractual, a efecto de no ocasionar a los pupilos beneficiarios del servicio de atención dental una afectación.

NOVENA. - Ambas partes convienen en que, de presentarse alguna causa de terminación anticipada, rescisión por incumplimiento, o alguna otra circunstancia, atribuible al caso fortuito o la fuerza mayor, las consultas no proporcionadas por "El Profesionalista" serán reintegradas a "El Organismo".

DÉCIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. "Las Partes" reconocen que el presente contrato de prestación de servicios profesionales no es constitutivo de derechos u obligaciones distintos a los específicamente contratados; por lo que "El Organismo" no adquiere ni reconoce responsabilidad directa ni derivada por los servicios proporcionados, ni respecto de "El Profesionalista" de forma fiscal, laboral, de seguridad social o de otro tipo.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Profesionalista", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales; se someten a las disposiciones a que se refiere Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que es el presente contrato, ambas partes manifiestan que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento; con pleno conocimiento del alcance y consecuencias legales del mismo, y lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Zapopan, Jalisco al día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por "El Organismo"

Por "El Profesionalista"



Mtra. Karla Guillemina Segura Juárez
Encargada del Despacho de la Dirección General



Dr. Enrique Madrigal Barrios

Testigos



Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada de la Dirección de Programas



Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección Niñas, Niños y Adolescentes

REPRODUCCIÓN DE LA FIRMADA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO

FIRMA DE LA PARTE DEL ORGANISMO